



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar - Tolima, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal - Responsabilidad Civil
Demandante: María Estefanía Rodríguez Zamora y Yorley Agudelo Arcila
Demandado: Ecoparque Kuala Melgar y Magenta Seguros Ltda.
Radicación: 73-449-31-03-002-2022-00117-00

Previo a continuar con el trámite procedente, en atención al artículo 132 del Código General del Proceso se advierte la necesidad de corregir algunos actos procesales.

El apoderado judicial de los demandantes carece de derecho de postulación para demandar a Magenta Seguros Ltda. de acuerdo al poder especial acompañado con el escrito de la demanda visible en el archivo 01 del cuaderno principal del expediente digital, pues allí solo se le facultó para demandar a “*Ecoparque Kualamelga*” que, entre otras cosas, no corresponde a la razón social de la entidad demandada “*Ecoparque KualaMelgar S.A.S.*”.

En la demanda se pidió declarar responsable a las entidades demandadas de los daños causados al niño “*David Santiago Agudelo*” y reconocer a favor de dicho joven la suma de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes a título de indemnización por perjuicios morales, sin embargo, en los poderes especiales los padres de dicho niño no facultaron al apoderado para demandar en nombre de él, ni expresaron obrar en su condición de representantes legales de él, de tal manera existe total carencia de poder para pedir sobre los mencionados tópicos.

Por otro lado, el apoderado judicial de los demandantes acreditó que el 02 de agosto de 2023 remitió mensaje de datos al correo electrónico info@magentaseguros.com y ecoparquekualamana@yahoo.es, sin embargo, no aportó la constancia que “*el iniciador recepcione acuse de recibo*” o que el destinatario tuvo acceso al mensaje como lo exige el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por ende, el envío de dichos mensajes de datos no tiene el alcance de notificar personalmente a dichas entidades.

Con mayor razón si se tiene en cuenta que en el capítulo “*notificaciones*” de la demanda no se indicó cuáles eran los correos electrónicos a través de los cuales las entidades demandadas recibían notificación ni se indicó la forma en la que se obtuvieron, como lo exige el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, además, los aludidos correos electrónicos difieren de los insertados en los certificados de existencia y representación legal de las entidades demandadas, pues, Ecoparque KualaMelgar S.A.S. registró “*claudias151@hotmail.com*” y Magenta Seguros Ltda. registró “*info@magentaseguros.com*”.

Según el inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso “*Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la cámara de comercio o en la oficina de registro correspondiente.*”.

El 28 de septiembre de 2023 se aportó poder especial otorgado al abogado Frank David Castrillón Torres por la entidad Magenta Assistance S.A.S.

N.I.T. 901136153-1, sin que dicha entidad sea parte demandada dentro del presente proceso, en este sentido se requiere el certificado de existencia y representación para conocer si hubo una transformación o fusión de la sociedad que conllevara a que la demandada Magenta Seguros Ltda. Hiciera parte de Magenta Assistance S.A.S.

De conformidad con lo previsto en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022 y los artículos 73 y 132 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar - Tolima,

Resuelve:

1. Conceder cinco (5) días al apoderado de los demandantes para que allegue poder especial que acredite el derecho de postulación para actuar en contra de Magenta Seguros Ltda. y para realizar pretensiones a nombre del niño "*David Santiago Agudelo*".
2. Declarar que el envío de mensaje de datos a los correos electrónicos info@magentaseguros.com y ecoparquequalamana@yahoo.es el día 2 de agosto de 2023 no tiene el alcance de notificar personalmente a las entidades demandadas.
3. Abstenerse de reconocer personería jurídica al abogado Frank David Castrillón Torres como apoderado judicial de la sociedad Assistance S.A.S., hasta tanto aporte certificado de existencia y representación de dicha sociedad.

Notifíquese.

El Juez,

José Luis Gualacó Lozano

Firmado Por:
José Luis Gualacó Lozano
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Melgar - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3503ab40acf0bf7b8e351ea3613437263d2847cd25926668bed6d464bb13c4a**

Documento generado en 23/10/2023 08:23:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>